

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.****ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**MEMORIA**

sobre el estado de la Agricultura en la provincia de Alicante.

(Continuacion.)

**Construccion de las andanas.**

Tanto el célebre italiano Dandolo, como el distinguido fisico francés M. d'Arcet, han escrito sobre esta materia; mas nuestro clima dulce y benigno puede dispensarnos de los complicados aparatos caloríficos y ventiladores que el sistema del último exige; así pues trátase de dar reglas seguras, sencillas y fáciles, proponiendo aparatos poco costosos, para procurar puedan ser adoptados por la mayoría de los que se dedican á la importante produccion de la seda; ya D. Santiago Luis Dupuis presentó un trabajo análogo á la sociedad de Amigos del País, en Valencia, el cual es digno del mayor elogio, y el que he consultado con gusto.

Las andanas deben estar, en lo posible, orientadas de norte á sur, teniendo ventanas á levante y poniente; es conveniente tengan bastante espacio, y que se hallen pavimentadas de ladrillo; las ventanas deberán tener vidrieras ó por lo menos encerrados, pues la luz y ventilacion es indispensable. En la parte baja y á raiz del suelo se abrirán unos agujeros de unas seis pulgadas en cuadro, que se cierren por medio de trampas ó correderas, y en la alta se practicarán otras aberturas iguales, con ventanillas que se abran por medio de cuerdas, para ser así dueños de aumentar ó disminuir la ventilacion.

Una ó mas estufas son necesarias, segun la extension de la andana; estas tendrán sus cañones de barro, que recorrerán todo el espacio para poder elevar la temperatura segun convenga.

En ambas paredes se construirán unos estantes, colocando pies derechos de siete en siete palmos de distancia, que con listones de madera sostendrán los cañizos, y estos tendrán una vara de ancho y toda la longitud de la andana, sobreponiéndose unos á otros con el intervalo de doce pulgadas.

Si la pieza fuere de seis á siete varas de anchura, entonces se colocará otra fila de estantes en su centro, dando á estos doble anchura, es decir, dos varas, con lo que se tendrá dos crujiás de estantes por todo el largo, dejando dos intervalos de una vara ó poco mas para tránsito.

Una onza de labor ocupa en el último período de su crecimiento nuevecientos palmos, ó sean unas sesenta y seis varas cuadradas; así pues una andana sencilla de ocho estantes ó cañizos de las dimensiones dichas y de la longitud de  $3\frac{1}{2}$  varas bastará para criar con amplitud y desahogo la onza de semilla, y si se intentan criar diez onzas serán necesarias treinta y cinco varas de longitud. Si la andana es doble, es decir, tiene cuatro filas de estantes, entonces bastará la mitad de la longitud, pudiéndose criar diez onzas de labor en una andana de  $17\frac{1}{2}$  varas de largo.

Tambien pueden tener otra disposicion los estantes, y es armarlos dobles en toda la longitud de la andana, apartados de la pared, dejando tres tránsitos, uno al centro y otro á cada lado; mas entonces es menester que la pieza tenga siete ú ocho varas de ancho.

He dado esta dimension á los zarzos y estantes porque la experiencia enseña que cuando estos son muy anchos, no se trabaja con desahogo, y no pudiendo alcanzar al fondo de ellos con facilidad, se descuida el renovar la hoja y limpiar bien las camas.

Todo el largo de la andana se dividirá en espacios de  $3\frac{1}{2}$  varas, y se colocarán unas señales para lo que luego se dirá.

Las puertas de las andanas podrán estar al mediodia; mas si abrieran al norte, se deberá colocar un tambor ó doble puerta para evitar que el aire frio penetre directamente, cuando algun operario entra ó sale. En varios puntos de la andana deberán colocarse termómetros para conocer exactamente la temperatura, y no es tan dificil como generalmente se cree el enseñar su uso á la gente del campo, particularmente á las que se dedican á la cosecha de la seda, que son por lo regular muy dispuestos.

En dias frios se aumenta el calor cerrando las

estufas, y en las horas de sol se abren las trampas y ventanillas para que el aire se renueve, pues el gusano necesita mas que todo ventilacion y aseo.

No seria inútil tener algun higrómetro de Saussure para determinar el grado de humedad; mas su uso así como el de los termómetros de máximo y mínimo y del barómetro, no es tan fácil de enseñar á los operarios.

En tiempo muy seco es bueno colocar algunos barreños con agua, ó tender paños mojados; mas con cautela, pues reciben mayor perjuicio los gusanos de exceso de humedad, que de el de sequedad.

Una mejora importantísima seria el adoptar las redes para mudar la hoja y tirar las camas.

La escasez de nuestra cosecha consiste principalmente en que los gusanos cuando son pequeños, son arrojados envueltos en las camas, pues son tan sumamente chicos que es difícil el verlos: así pues de los 40 á 42 000 que hay en una onza de labor, apenas llegan á la tercera edad 25 á 30 000: ademas el contacto con las manos de los operarios tambien es muy nocivo, pues los gusanos son animales de sangre fria, y nuestras manos tienen generalmente 30 á 32° de calor; el modo de evitar estos inconvenientes es sencillo y poco costoso: se hacen unas redes de cuerda de malla, bastante clara, y deberán tener, segun la disposicion de nuestra andana, una vara de ancho y siete palmos de largo, se armarán con un bastidor de cañas gruesas, y se colocará sobre la red la hoja, se apoyará esta sobre los gusanos que se quieren mudar, y estos inmediatamente dejarán la hoja vieja, y atravesando la red vendrán á colocarse sobre la hoja fresca; entonces se levanta el bastidor, se limpia la cama, y despues se apoya aquel sobre el cañizo; con este método se pueden criar los gusanos sin tocarlos jamás, sin perder cuasi ninguno y con notable economía de tiempo.

Creo que lo expuesto podrá bastar con las aclaraciones que mas adelante se darán.

#### Segunda edad del gusano.

Despiertos los gusanos de su primer sueño entran en su segunda edad.

Se trasportan en sus papeles á la andana, apenas empiezan á bullir, y se colocan cada papel en un estante, si hubiera una sola onza de semilla; si mas, uno igualmente en cada estante y distantes unos de otros 3½ varas, para lo cual se pusieron las señales, con lo que se consigue que estén ya en el lugar que deben de ocupar en toda su vida; que se puedan extender con facilidad y con la debida y necesaria igualdad: se les echa hoja cortada, no tan menuda como anteriormente, y se separan de modo que de cada papel se hagan dos, es decir, que forman ya treinta y dos papeles; en este dia se les darán quince comidas, al siguiente se les suministrarán otras quince comidas; al tercer dia se abrirán nuevamente, formando 64 papeles cada onza, y se les dará doce veces de comer; el cuarto comerán muy poco, y empezarán á ponerse de nuevo amarillos, lo que es indicio de que van á dormir; se minorará la comida y se cesará enteramente de echarles hoja cuando se vea que todos duermen.

En esta edad es indispensable mudar las camas es decir, tirar los restos de hoja que los gusanos no han comido, pues de lo contrario su fermentacion unida á los excrementos les perjudicaria mucho.

Consume una onza de labor, en los cuatro dias que suele durar esta segunda edad, 30 libras de hoja, dividida en 42 comidas: la temperatura será constantemente de 20° Reaumur: el espacio que ocupan los gusanos, de 200 palmos cuadrados.

#### Tercera edad.

Salen los gusanos de su segundo sueño débiles y mas pequeños que cuando se durmieron, por lo que es menester disminuir algo la ventilacion y cuidar mucho no baje la temperatura: en todas las mudas sufren estos gusanos una crisis que pone en peligro su vida; así pues, es necesario redoblar de cuidado, pues si se consigue que mueran pocos, y despierten todos cuasi al mismo tiempo, se puede dar la cosecha por asegurada, entrando ya en su época de robustez y vigor.

Cuando todos los gusanos presentan una superficie lustrosa y tersa y que todos ó los mas han despertado, se les empieza á dar de comer con parquedad, distribuyéndoles en el primer dia 6 comidas, mudándoles las camas, y cuidando mucho de llevar igual el trabajo; si hubiere algunos atrasados, y fueren pocos, conviene tirarlos; si muchos, se entresacan, y puestos aparte se les dan mas comidas que á los otros para adelantarlos: el segundo dia tienen ya mas apetito, y se les puede dar 8 comidas, y aclararlos de modo que ocupen una mitad mas de espacio, ó sean 300 palmos cuadrados; el tercer dia se les darán 10 comidas, el cuarto las mismas, y se estenderán de nuevo á otra mitad mas de espacio, de modo que ocuparán 450 palmos cuadrados; el quinto se les darán las mismas 10 comidas, y en el sexto se notarán los síntomas del sueño, se disminuirá el alimento, y quedarán todos dormidos.

Conviene facilitar mucho la ventilacion, abriendo las ventanas si el dia esta claro; si nublado, bastará con las trampas y ventanillas: la limpieza y muda de las camas es de todo punto indispensable.

En esta época habrán consumido 80 libras de hoja repartida en 44 comidas; la temperatura se habrá tenido los dos primeros dias á 20°, y los tres últimos y el del sueño á 19: el lugar que ocupará la onza de labor será de 450 palmos cuadrados.

#### Cuarta edad.

Despiertan los gusanos de su tercer sueño mas ágiles y robustos que antes, y con mucho apetito y calor: apenas se nota que todos han despertado, y aguardando si necesario fuera hasta cuatro horas para igualarlos, se les empezará á dar hoja, menos partida que anteriormente, distribuyéndoles 8 comidas en las 24 horas en el primer dia, y 10 en el segundo, tercero, cuarto y quinto; el tercer dia se abrirán una mitad mas, y de 450 palmos que ocupaban, se extenderán á 675, espacio que es suficiente, y en el que se hallarán con desahogo.

La temperatura, ventilacion y limpieza es en este momento muy necesaria, y se deberá poner grande esmero en ello, pues llegado el gusano á este

periodo de su vida, sano y robusto, es segura la cosecha si no se descuidan las precauciones indicadas. Por el contrario, si no se han observado, se notarán ahora muchos enfermizos; á los que dan varios nombres, como son: caldereros, raposas y veladores: enfermedades mal definidas, y cuyos remedios son desconocidos, pues ni las disoluciones salinas de Mr d' Arcet, ni las fumigaciones del conde Dandolo, ni otros sistemas ensayados merecen gran crédito, ni he visto produzcan buen resultado, al menos en la provincia de Alicante. En esto como en todo, vale mas prevenir el mal, que tratar luego de remediarlo. Entran, por fin, en su cuarto y último sueño, que es el deseado por sus cuidadores, pues se despiertan sin notables quebrantos, estando ya en la plenitud de su fuerza y vigor.

Consumen en esta época 230 libras de hoja repartidas en 48 comidas; la temperatura habrá sido de 19° los dos primeros dias, y 18° los tres últimos; el sitio que ocuparán será de 675 palmos cuadrados.

#### Quinta edad.

El cuarto sueño es el mas largo y mas trabajoso para los gusanos, pues habiendo comido mucho en el último periodo de su vida, está tan apretada su piel, que les cuesta mucho desprenderse de ella; mas teniendo cuidado no les falte calor y ventilacion, salen generalmente bien de su última crisis, y despiertan fuertes y extraordinariamente voraces.

Se les renueva la hoja, se estienden ocupando toda la andana, se tiran las camas, y se les dan 6 comidas el primer dia, y 8 en los siguientes; es de notar que habiendo llegado los gusanos á todo su incremento y desarrollo, consumen muchísima hoja, tanto que comen en esta última época mas que en las dos anteriores.

La hoja no se les da ya picada, y basta esté separada de sus tallos, y cortada por la mitad.

Es bueno poner bajo la hoja un poco de paja larga para, privar á los cañizos de la humedad que aquellas les ha comunicado.

Es necesario mucho esmero en la ventilacion y limpieza, y no exponerse, por ahorrar un pequeño gasto, en el aumento de operarios, á malograr el éxito de la cosecha; así pues se cuidará de echar la hoja bien limpia, sin tallos ni moras: de renovar las camas poniendo paja, y tirar todos los gusanos que mueran, pues se corrompen con prontitud, y su fétido olor es mortal á los demas de su especie. Si estas precauciones se observan, el sexto dia dejan los gusanos de comer, y se disponen á hilar.

La hoja consumida en esta última época por una onza de semilla de gusanos llega á 1450 libras; la temperatura se habrá sostenido en los 18° Reaumur, y el lugar ocupado será el total de la andana ó 900 palmos cuadrados.

(Se continuará.)

### Real orden.

Participa el nombramiento del Director de la Escuela central, Seminario de maestros de Instrucción primaria del Reino, á favor de Don Francisco Iturzaeta, en reemplazo de Don Pablo Montesinos, que ha fallecido.

El Illmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 28 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice con fecha de ayer y de Real orden lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.), de lo espuesto por esa Dirección con fecha de hoy al dar cuenta de haber fallecido en la noche de ayer Don Pablo Montesinos, Director de la Escuela central, Seminario de maestros de Instrucción primaria del Reino, se ha servido S. M. nombrar para reemplazarle en el espresado destino á Don Francisco Iturzaeta, Inspector general del ramo, con la dotacion de 20.000 rs. anuales. De Real orden lo digo á V. S. I., para los efectos convenientes, y la traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que se publica en este periódico para los efectos oportunos. Segovia 28 de Diciembre de 1849.—Eugenio Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Estan vacantes las escuelas elementales incompletas de:

Bernuy de Porreros, pueblo de 53 vecinos, su dotacion 24 fanegas de trigo y 130 reales al año.

Ciruelos de Coca, pueblo de 37 vecinos, su dotacion 500 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Fresneda de Cuellar, pueblo de 32 vecinos, su dotacion 100 reales, dos fanegas de centeno y la retribucion de los niños no pobres.

Gemeniño, pueblo de 32 vecinos, su dotacion 400 rs. y la retribucion de 13 fanegas de trigo.

La Higuera, pueblo de 38 vecinos, su dotacion 12 fanegas de trigo, por defuncion del que la servia.

Lastras del Pozo, pueblo de 53 vecinos, su dotacion 250 rs. y 304 de retribucion, por renuncia de D. Severiano Segovia.

Navares de las Cuevas, pueblo de 52 vecinos, su dotacion 80 fanegas de centeno y nueve de trigo por retribucion.

Roda, pueblo de 48 vecinos, su dotacion 43 fanegas pan por mitad trigo y cebada y la retribucion convencional.

Santovenia, pueblo de 22 vecinos, su dotacion 200 rs. de salario y 24 fanegas de trigo por retribucion.

Vil eguillo, pueblo de 56 vecinos, su dotacion 200 rs. 20 fanegas pan mediado y la retribucion de 14 fanegas de trigo.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circular en 28 de Abril, Boletín oficial núm. 52 del año pasado de 1847; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaría francas de porte en término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La edad, por lo menos 21 años cumplidos, con la fe de bautismo.

2.<sup>a</sup> El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.<sup>a</sup> Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias, ó afflictivas. Segovia 24 de Diciembre de 1849.—D. A. D. L. C. S. D. I. P., Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.—Reguera.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia puedan hacer uso en los documentos oficiales de los Sellos que se les previene en el Boletín núm. 145, necesitan proveerse de una caja con tinta, preparada para sellar.

Al efecto, se han construido dichas cajas, y se hallan de venta en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Permítase la inserción.

## El País,

periódico moderado é independiente.

Este periódico, cuyas dimensiones son como las del mayor que se publica en Madrid, inserta en su edición de provincias un estenso

### ALCANCE

que comprende todas las últimas noticias, así las de Madrid como las de las provincias y el extranjero que trae el correo del día.

Se suscribe á 20 rs. por un mes; 60 por tres meses; 120 por seis; y 240 por un año, en Segovia en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.

Insértese.—Reguera.

## EL CLERO,

periódico religioso, político y literario.

Se suscribe en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa, á 8 rs. al mes por *El Clero* y la *Gestión eclesiástica*, y á 6 por solo *El Clero*.

Se permite la inserción.

## REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Los Sres. Suscritores á esta publicacion, cuyo abono haya concluido, se presentarán á renovarle en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa, si no quieren experimentar retraso en el percibo de los números.

Precio de suscripción. Por tres meses, 14 rs.—Por seis id. 26.—Por un año, 48.

Se permite la inserción.—Reguera.

## CATALOGO

de las obras que se hallan de venta en la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, al lado de la cerería de D. Bernabé García.

Código penal de España reformado con arreglo á las últimas disposiciones del Gobierno de S. M. y anotado por D. José Giménez Serrano un tomo en 8.º mayor 14 reales.

Tratado elemental de matemáticas, escrito de orden de S. M. para uso de los Caballeros seminaristas del Seminario de Nobles de Madrid, y demas casas de educacion del Reino, por Don José Mariano Vallejo, un tomo en 4.º, pasta, 40.

Compendio de matemáticas puras y mistas del mismo autor, dos tomos 8.º marquilla, rústica, cada uno 24.

Elementos de aritmética de Bourdon, uno id. en 8.º marquilla y en pasta, 24.

Gramática francesa para uso de los españoles, compuesta por D. Francisco de Tramarría, un tomo en 8.º prolongado, pasta, 24.

Geografía de Verdejo, uno id., en id., 30.

Curso elemental de física, por Mr. Deguin, tres tomos en 8.º mayor y en rústica, 54.

Compendio de filosofía por el Doctor D. Juan José Arbolí, cuatro tomos en rústica, en 8.º marquilla, 28.

Elementos de química por Bouchardat, un tomo en idem, en rústica, 40.

Elementos de historia natural por Milne Edwards y Aquiles Comte, tres tomos en 8.º marquilla y en rústica, 84 rs.

Elementos de historia universal por D. Tomás Ortiz, un tomo en rústica en 8.º marquilla, 9.

Aventuras de Telémaco, en frances, un tomo en pasta en 8.º prolongado, 10.

Araujo, gramática latina, un tomo en 8.º en pasta, 12 rs.

Lecciones de Iriarte, un tomo en 8.º en pasta, 18.

Gramática castellana de la Academia de la lengua, un tomo en pergamino, en 8.º, 8.

Compendio de mitología, por D. Pablo Verdejo de Castro, un tomo en rústica en 8.º, 14.

Rueda, escuela de instruccion primaria, un tomo en rústica 8.º marquilla, 7 ½.

Manual de la salud, por Mr. de Raspail, un tomo en 8.º mayor y en rústica, 12.

Prontuario criminal, segun las últimas reformas del nuevo Código penal, por D. Nicolás de Paso Delgado y D. José Giménez Serrano, un tomo en 4.º, 20.

Memoria sobre el tratado de administracion y legislación de las cañadas, un tomo en 4.º en rústica, 14.

Historia de la Guerra de Aragón y Valencia, dos tomos en 4.º mayor, 56.

Coleccion de Sermones panegíricos originales por el P. M. Fr. Vicente Rodríguez, y el Dr. D. José Vicente Durá, 5 tomos, en rústica, y en 8.º marquilla, 70 reales.

Introduccion á la Sagrada escritura por J. B. Glairé, tres tomos en id. y en rústica, 42.

Casos de Conciencia, un tomo en id. id., 14.

Paralelo de las Revoluciones por el presbítero Nicolás Maria Silvestre Guillon, un tomo en id., 14.

Refutacion de las herejias ó el Triunfo de la Iglesia por San Alfonso Maria Ligorio, y traducida por el presbítero D. Antolin Monescillo, dos tomos en 8.º marquilla, 20.

La simbólica, un tomo en id. y en rústica, 16.

Historia del emperador Carlos V., nueve tomos en id. 108, en rústica.

Viaje al oriente por Lammartine, dos tomos en id. en rústica, 34.

Horas de recreo, diferentes tomos en 16.º prolongado, que contienen varias novelas escritas por ilustrados autores, á 3 ½ tomo en rústica.

Manual de los Bañistas, un tomo en 8.º marquilla en rústica, 10.

Máximas políticas, un tomo en id. id., 4.

Meditaciones de Fr. Luis de Granada, un tomo en 8.º en pergamino, 8.

Toxicología ó sea una nueva clasificación de los venenos, un tomo en id. id., 9.

Gramática filosófica española por el R. P. M. Fr. José de Jesus Muñoz, un tomo en id., 8.

Hornero, gramática latina en pergamino, 10.

Platiquillas de Aurelio, ó sea compendio en que se explican todos los principios de oraciones, un cuaderne, diez cuartos.

Fleuri, en verso, en rústica, á 3 rs.

Id. en prosa, 15 cuartos.

Páginas de la infancia, en rústica, 3 rs.

Caton de Seijas, en rústica, 2.

Calonge, historia sagrada, en id., 3 ½.

En el mismo establecimiento se venden toda clase de libros de enseñanza para niños, como tambien de cuentas ajustadas, de granos, de libras, muchísimos de devocion como novenas, modo de oír misa &c. y papel de todas clases á precios arreglados.

# ÍNDICE GENERAL

## de las Reales órdenes insertas en los boletines oficiales

del año de 1849.

### ENERO.

Núms.	Fechas.	Dirección á que pertenecen.	
6	12	Agricultura.	Real decreto nombrando á D. Francisco Javier Martinez, D. Baltasar Ferrer y á Don Antonio Gallego y Valcalcel, comisionados régios para la inspeccion de la agricultura general del Reino.
7	15	Proteccion y Seguridad Pública	Se encarga á los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para conservar el orden público, proteger las personas y bienes de sus administrados, y perseguir á los vagos y malhechores.
8	17	Caminos vecinales.	Real orden de 31 de Diciembre último resolviendo que la comision examinadora de los aspirantes al título de eaminos vecinales, no exija derecho alguno por razon del exámen.
9	19	Proteccion y S. pública.	Se encarga á los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para conservar el orden público, proteger las personas y bienes de sus administrados, y perseguir á los vagos y malhechores.
1d.	1d.	Policia urbana.	Real orden de 31 de Diciembre último prohibiendo el levantamiento de planos geométricos de las poblaciones en plazas de guerras, á no ser bajo las reglas que se prescriben.
10	22	Correspondencia oficial.	Se recomienda el cumplimiento exacto de la circular expedida en 14 de Setiembre de 1848, publicada en el Boletin número 112 de aquel año.
11	24	Competencias.	Declarando no haber lugar á decidir la competencia entablada entre el Gefe político de Segovia y Juez de primera instancia de Sepúlveda, acerca del amojonamiento intentado por los pueblos de Encinas, Navares de Ayuso y Aldeonte, en un monte comun de los mismos.
13	19	Sanidad.	Reales órdenes de 18 de Enero, dictando varias medidas para el caso de invasion del cólera-morbo.
14	31	Direccion de correccion.	Real orden circular de 6 de Noviembre de 1848, disponiendo que la manutencion de presos pobres, cuyos procesos se encuentren pendientes de apelacion en las audiencias territoriales, se costee de los fondos provinciales, en proporcion á los municipales de los pueblos del partido á que correspondan.

### FEBRERO.

15	2	Quintas.	Real orden de 28 de Enero haciendo algunas aclaraciones respecto de la esclusion del servicio, respecto de las matriculados de marina.
16	5	Direccion de Admon general.	Real orden de 25 de Enero, declarando compete á los consejos provinciales entender en todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales.
18	9	Presupuestos	Real orden trasladando el Real decreto de 31 de Enero último, sobre la formacion de presupuestos provinciales y municipales.—Se hacen varias prevenciones para el mas fácil y rápido cumplimiento de todo lo que S. M. se digna mandar sobre los presupuestos municipales para el año de 1850.
19	12	Presupuestos municipales.	Real orden circular de 9 de Noviembre de 1848, disponiendo se incluyan tanto en los presupuestos municipales como provinciales, las cantidades suficientes, con la denominacion de calamidades públicas, para atender á las necesidades mas urgentes del momento, caso de ser invadida la Peninsula por el cólera-morbo asiático.
24	23	Teatros.	Exposicion á la Reina (Q. D. G.) y Reales decretos concernientes á la organizacion de los Teatros del Reino, y creacion del Teatro Español.
25	26	Contribuciones directas.	Circular para la devolucion del sobrante del fondo supletorio de 1848, y cancelacion de los débitos que resulten por el de los años anteriores, cuyo ingreso en las arcas del Tesoro sea ya innecesario para los objetos á que dicho fondo está destinado.

### MARZO.

33	16	Presupuestos.	Real orden expedida por conducto del Ministerio de Hacienda concérniente al uso del papel sellado en los libros de juicios de conciliacion y verbales.
34	19	Elecciones municipales.	Se piden con urgencia noticias para rectificar el censo de población que ha de servir para las operaciones del nombramiento de Concejales.
36	23	Suministros.	Se establece el precio medio de las raciones de pan, cebada, paja, aceite y carbón que durante los tres primeros meses de este año se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y á la Guardia civil.
37	26	Administracion general.	Haciendo algunas aclaraciones á la Real orden circular de 27 de Julio de 1848, relativa á la instruccion y remision de los expedientes de indemnizaciones por daños causados por los facciosos durante el periodo de la última guerra civil.
1d.	1d.	Agricultura.	Se pide á los Alcaldes las noticias consiguientes á la formacion de la estadística del ganado caballar de esta provincia.
39	30	Presupuesto.	Real orden de 16 de Marzo haciendo algunas aclaraciones acerca del abono de suministros en los pueblos en que los ayuntamientos carezcan de fondos de contribuciones para atender á aquel servicio.
1d.	1d.	Fugados.	Real orden encargando la vigilancia en las cárceles para evitar la fuga de los presos.
1d.	1d.	Proteccion y seguridad publica.	Previniendo á los alcaldes, que constan de la relacion que se inserta, pasen á recoger los documentos de proteccion y seguridad.

# ABRIL.

Núms. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

40	2	Quintas. . . . .	Real orden sobre que los misioneros de Ocaña, Valladolid y Monteagudo deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteados al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios.
		Idem. . . . .	Real orden aclarando á qué interesados en el reemplazo se debe dar preferencia para suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la ordenanza.
41	4	Sanidad. . . . .	Real orden disponiendo la organizacion de Juntas locales de Beneficencia, para que en el caso de invadir nuestro territorio el cólera morbo asiático, sirvan de conducto inmediato para socorrer al indigente que fuere atacado por tan grave enfermedad.
		Idem. . . . .	Real orden sobre el método que debe seguirse para la traslacion de los confinados de un punto á otro, cuando las Autoridades judiciales reclamen su presencia.
		Idem. . . . .	Real orden mandando observar las instrucciones adjuntas formadas por el Consejo de Sanidad, con el objeto de contener ó minorar los efectos del cólera morbo asiático.
		Proteccion y seguridad pública.	Real orden recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre uso de armas.
42	9	Enseñanza secundaria. . . . .	Real orden de 12 de Marzo creando una comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos, correspondientes al ramo de instruccion pública.
		Montes. . . . .	Real orden aclarando la de 24 de Junio del año anterior, sobre remision al Gobierno de S. M. de los estados semestrales de aprovechamientos de Montes.
		Idem. . . . .	Real orden sobre la intervencion que deben tener los Comisarios y peritos agrónomos de los montes, en los que pertenecen al Estado.
45	16	Enseñanza primaria. . . . .	Exposicion á S. M. sobre la conveniencia de dar una nueva organizacion á las escuelas normales de instruccion primaria, y la necesidad de crear Inspectores para este ramo de enseñanza; y Real decreto espedido en su consecuencia.
		Idem. . . . .	Real orden comunicando varias prevenciones con el objeto de preparar la mas espedita y conveniente ejecucion de las medidas adoptadas por el Real decreto de 30 de Marzo último.
46	18	Quintas. . . . .	Real orden encargando la mas estricta observancia de la de 17 de Enero de 1846, sobre expedicion de pasaportes para Ultramar ó el Extranjero á los mozos sujetos á quintas.
		Reemplazos. . . . .	Real orden declarando que las proposiciones de prestacion de alimentos que con arreglo al artículo 65 de la ordenanza de reemplazos puedan hacerse, no deben contener cláusula alguna condicional.
		Instruccion pública. . . . .	Real orden disponiendo que los autores ó editores de obras literarias estan forzadamente obligados á entregar dos ejemplares de las mismas segun lo dispone la Real orden de 6 de Enero último.
		Teatros. . . . .	Real orden aprobando la clasificacion de los teatros del reino, propuesta por la Junta consultiva de los mismos.
48	23	Minas. . . . .	Ley reformando la legislacion de minas.
49	25	Carreteras generales. . . . .	Real decreto dictando varias disposiciones para la construccion y conservacion de las carreteras generales del Reino
		Impuesto de faros. . . . .	Real decreto suprimiendo los arbitrios establecidos en los puertos de la península é islas adyacentes, que se conocen con los nombres de fanal y linterna; y estableciendo en su lugar un solo impuesto de faros.
		Agricultura. . . . .	Real orden dando las gracias al Presidente y demas individuos de la junta de agricultura de Navarra, por el buen resultado que han producido los ensayos del arado Hallié en dicha provincia.
		Cria caballar. . . . .	Real orden dictando varias disposiciones para plantear establecimientos ó paradas de caballos padres.
		Proteccion y seguridad pública.	Real orden sobre la averiguacion del robo y asesinato de un oficial de la Guardia Real procedente de Zaragoza que se suponen cometidos la noche del 6 de Octubre de 1841.
		Teatros. . . . .	Real orden fijando el término por el que se ha de expedir las licencias á los formadores de compañías ambulantes.
51	30	Sanidad. . . . .	Se manifiesta de nuevo la organizacion que actualmente tiene la junta provincial del ramo, y se reencarga el cumplimiento de la Real orden espedita sobre tan importante materia.
		Idem. . . . .	Real orden comunicando el decreto de 17 de Marzo, suprimiendo la Junta suprema de Sanidad del Reino, y estableciendo en su lugar un Consejo de Sanidad y juntas sanitarias de provincia y partido.
		Idem. . . . .	Ordenes y Reglamento provisional sobre atribuciones de la junta de Sanidad.
		Idem. . . . .	Real orden de 16 de Abril, dictando varias disposiciones para llevar á efecto el decreto orgánico del ramo de Sanidad de 17 de Marzo último.
		Idem. . . . .	Real orden nombrando los vocales de la junta de sanidad.
		Proteccion y seguridad pública.	Real orden encargando la mayor vijilancia para evitar la falsificacion de moneda.

# MAYO.

53	4	Papel sellado. . . . .	Circular encargando á los Alcaldes cuiden bajo su responsabilidad, de que los testamentos y demas documentos públicos se estiendan en papel del sello correspondiente.
54	6	Ganaderia. . . . .	Real orden en que se autoriza á los ayuntamientos para incluir en los presupuestos municipales el coste de la adquisicion y manutencion de uno ó mas toros sementales con el objeto de dar impulso al desarrollo y adelantos de la industria pecuaria.
		Diputaciones provinciales. . . . .	Real orden de 7 de Abril próximo pasado, dictando varias disposiciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845.
55	9	Instruccion pública. . . . .	Real orden encargando el mas exacto cumplimiento de la disposicion contenida en el artículo 225 del reglamento vigente de estudios.
		Carreteras públicas. . . . .	Real decreto decidiendo á favor de la administracion, la competencia suscitada entre el Gefe político de Santander, y el Juez de primera instancia de Torrelavega, sobre destruccion de una carretera pública.
		Compañías anónimas. . . . .	Real decreto concediendo autorizacion á la compañía anónima Diligencias postas generales para continuar en sus operaciones, con arreglo á sus escrituras y prevenciones que en el mismo se hacen.
57	14	Caminos vecinales. . . . .	Ley sobre la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.
		Ayuntamientos. . . . .	Real decreto sobre la competencia suscitada entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos.
		Canales. . . . .	Real orden adoptando varias disposiciones sobre el sistema de Canales de navegacion, presentado por el Comisario Régio de Castilla la Vieja.
		Carreteras generales. . . . .	Real orden resolviendo que la Carretera de Madrid á Vigo se considere en el número de las generales, cuya construccion y conservacion serán á cargo del Estado.

Núms.	Fechas.	Direcciones á que pertenecen.	Contenido
		<b>Culto y clero.</b>	Real orden de 20 de Abril último sobre dotacion del culto y clero.
58	16	<b>Ayuntamientos.</b>	Encargando á los Alcaldes guarden á los aforados de guerra las esenciones que la ley les concede.
59	18	<b>Presidios.</b>	Real orden disponiendo la subasta del surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.
60	21	<b>Montes.</b>	Real orden pidiendo noticias acerca de las roturaciones que se hayan verificado en los terrenos incultos pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos.
		<b>Policia sanitaria.</b>	Se adoptan varias medidas de limpieza y aseo, con el fin de precaver el desarrollo de las enfermedades.
		<b>Caminos vecinales.</b>	Se encarga á varios Alcaldes se presenten á satisfacer el importe del Código de caminos vecinales.
65	28	<b>Quintas.</b>	Real orden desestimando la instancia de Domingo Anton en que reclama contra la esencion concedida á Cándido Gonzalez
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Gavino Gutierrez en que reclama contra la esencion concedida á Santiago Ortiz.
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Casiano Sanz, que reclama contra el acuerdo del Consejo.
		<b>Idem.</b>	Real orden declarando exento del servicio de las armas á José Lopez, y mandando llamar al suplente que corresponda.
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Eusebio Ibañez en que pide se le exima del servicio de las armas.
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Joaquin Garcia, en que reclama contra la esencion concedida á Robustiano Garcia.
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Ruperto Garzon, que pide se exima del servicio á su hijo Gregorio.
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Juan Sequero en que reclama contra el acuerdo del Consejo
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Antonio Gomez, en que reclama contra el acuerdo del Consejo
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Dionisio Benito, en que reclama contra la esencion concedida á Manuel Monjas.
		<b>Idem.</b>	Real orden desestimando la instancia de Domingo Barroso en que pide se le exima del servicio de las armas.
		<b>Proteccion y seguridad pública</b>	Encargando á los Alcaldes den parte expre-ivo de los hechos y circunstancias de las aprensiones hechas por la Guardia civil.

**JUNIO.**

65	1.º	<b>Presidencias.</b>	Real orden resolviendo la presidencia de los Gefes políticos en cualquier acto público en que deba dar su consentimiento para que tenga efecto.
Id.	id.	<b>Sanidad.</b>	Real orden dictando medidas contra la propension á inhumar los cadáveres y trasladarlos á cementerios dentro de poblado.
Id.	id.	<b>Titulos de facultativos.</b>	Circular núm. 71 —Recordando á los Alcaldes que recojan los títulos de los facultativos que fallecieron en sus respectivas jurisdicciones y los eleven á este Gobierno político.
66	4	<b>Córtes.</b>	Real orden señalando la época y forma de la eleccion parcial de diputados á Córtes
Id.	id.	<b>Agricultura.</b>	Real orden prorogando el término para la presentacion de los elementos de agricultura española.
Id.	id.	<b>Presupuesto provincial.</b>	Real orden determinando que los sueldos de los médicos-directores de Baños se corran desde el dia de las fechas de sus nombramiento, con cargo al presupuesto de la provincia donde fueren destinados.
Id.	id.	<b>Cuentas municipales.</b>	Circular núm. 72 —Recordando á los Alcaldes de varios pueblos la solucion á los reparos pendientes de las cuentas de 44 y 45.
67	6	<b>Montes.</b>	Real orden de 10 de Mayo, mandando que en los contratos de cortas de árboles y leñas, se tasen aparte de las maderas y demas productos de los montes, las cortezas curtientes.
68	8	<b>Propios.</b>	Real orden sobre establecimiento de posadas, hornos y molinos, en los pueblos donde los propios tengan la privativa y prohibitiva de tales artefactos.
Id.	id.	<b>Capturas.</b>	Real orden previniendo la captura de Fernando Guerrero Estirado.
69	11	<b>Publicacion de obras.</b>	Real orden resolviendo corresponder á Doña Vicenta Poni Naharro las obras publicadas por su difunto abuelo, como legitima heredera
Id.	id.	<b>Idem.</b>	Real orden remitiendo dos ejemplares del segundo tomo (Coleccion legislativa de España) y encareciendo la necesidad de que las dependencias de Gobernacion adquieran el texto original, genuino y oficial de las leyes y demas disposiciones generales del Gobierno supremo.
Id.	id.	<b>Licencias temporales.</b>	Real orden fijando el sueldo que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del Ministerio del ramo, que soliciten y obtengan licencias temporales.
Id.	id.	<b>Defunciones.</b>	Real orden previniendo que cuando ocurra el fallecimiento de algun súbdito de Suecia y Noruega se comunique al Ministerio del ramo dentro del término de 15 dias.
70	15	<b>Elecciones municipales.</b>	Circular de este Gobierno político núm. 74 —Señalando el número de electores, elegibles, concejales y distritos electorales que corresponde á cada pueblo y haciendo sobre lo mismo varias advertencias.
71	15	<b>Reclamaciones. (Quintas).</b>	Real orden relativa á las reclamaciones que interpongan los mozos declarados soldados, pidiendo la exencion del servicio en el concepto de súbditos extranjeros
72	18	<b>Teatros.</b>	Reglamento provisional para la reeaudacion, administracion y contabilidad de los fondos pertenecientes al Teatro español, aprobado por S. M. en 1.º de Mayo de 1849.
Id.	id.	<b>Montes.</b>	Real orden mandando observar las épocas que están prefijadas para las cortas de maderas, aprovechamientos de leñas, cortezas y demas producciones de los montes, cuyos periodos no podrán variarse sin la Real aprobacion de S. M.
Id.	id.	<b>Viruelas.</b>	Circular 76 —Haciendo ciertas prevenciones á los Alcaldes, acerca de la enfermedad que padece el ganado lanar, denominada viruela
73	20	<b>Instruccion primaria.</b>	Real orden nombrando Inspector de las Escuelas de Instruccion primaria de la provincia á D. Francisco Perez Castrobeza.
Id.	id.	<b>Escuelas normales.</b>	Id. dictando algunas disposiciones aclaratorias al Real decreto de 30 de Marzo último en la parte relativa á la contabilidad de las Escuelas Normales.
Id.	id.	<b>Instruccion primaria.</b>	Id. Aclaratoria del decreto de 30 de Marzo último, en virtud de consulta del Gefe político de Toledo.
Id.	id.	<b>Policia rural.</b>	Circular mandando que los Alcaldes remitan al Gobierno político copias de los reglamentos de policia rural acordados por las municipalidades.
Id.	id.	<b>Suministros.</b>	Circular del Gobierno político núm. 80, estableciendo el precio medio de pan, cebada, paja, aceite, carbon y leña que durante los meses de Abril, Mayo y presente, se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y á la Guardia civil.

Núms. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

- 75 25 Quintas. Real orden desestimando la instancia de Antonia Brel, en que pide se exima del servicio de las armas á su hijo Pedro Perez.
- Id. id. Idem. Id. desestimando la instancia de Modesto Francisco, en que solicita el nuevo reconocimiento de su hijo político Andrés Matute.
- Id. id. Idem. Id. desestimando la instancia de Frutos Palomo, en que pide la nueva medida de Manuel Rubio.
- Id. id. Idem. Real orden mandando reconocer nuevamente al número anterior al de Aniceto de Olmos, por distintos facultativos.
- Id. id. Idem. Id. desestimando la instancia de Francisco Manso, en que pide la nueva medida de Lorenzo Sanz.
- Id. id. Idem. Id. id. de Lorenzo Llorente, en que pide la nueva medida de Fernando Arribas.
- Id. id. Idem. Id. id. de Antonio Sancho, en que pide la nueva medida de Rafael Yanguas.
- Id. id. Idem. Real orden mandando el nuevo reconocimiento de Romualdo Martin, por distintos facultativos.
- Id. id. Idem. Id. desestimando la instancia de Policarpo de Diego, en que pide se exima del servicio de las armas á su hijo Juan.
- Id. id. Idem. Id. la de Nicolás Garrido, en que pide su exclusion del actual reemplazo por contar 21 años de edad.
- 76 27 Amnistia. Real orden transcribiendo los artículos 7.º y 8.º de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, para el cumplimiento del Real decreto de amnistia.
- Id. id. Correos. Id. estableciendo un correo diario desde Segovia al pueblo de Villacastin, en cuyo último punto enlace con el de la línea general de Castilla.
- 77 29 Quintas. Real orden desestimando la instancia de Juan Calvo en que pide la nueva medida de Lucas Marinas.
- Id. id. Idem. Id. la de María Sanz, en que pide se exima del servicio de las armas á su hijo Jose de Frutos.
- Id. id. Idem. Real orden acerca de algunas disposiciones comunicadas por el Ministerio de la Guerra para la ejecucion del Real decreto de Amnistia de 8 del actual.

**JULIO.**

- 78 2 Correos. Circular de este Gobierno político, núm 84, comunicando que el correo diario establecido en esta capital por Real orden de 15 del corriente, dará principio en este día, con otras prevenciones á los Alcaldes de los pueblos de la provincia.
- 79 4 Quintas. Real orden mandando que pueda ser admitido como sustituto en el ejército todo mozo que reuna los requisitos esenciales de la ley, aunque por una omision involuntaria no haya corrido suerte.
- Id. Id. Multas. Real orden mandando que todas las multas se satisfagan indispensablemente en el papel creado al efecto por Real decreto de 18 de Abril de 1848.
- 80 6 Beneficencia. Real orden remitiendo con varias explicaciones la ley de Beneficencia sancionada por S. M., y se hacen por este Gobierno político. las advertencias oportunas á los Alcaldes.
- 81 9 Educacion primaria. Comunica que los maestros de escuelas normales é inspectores de instruccion primaria, nombrados por Real orden de 26 de Mayo último, deben presentar hasta el día 15 del actual una copia autorizada de sus respectivos títulos.
- 82 11 Cuentas municipales. Circular del Gobierno político encargando la pronta remision á esta Dependencia de las cuentas municipales de 1848.
- Id. Id. Presupuestos municipales. Circular núm. 90.—Haciendo varias prevenciones con objeto de regularizar el sistema de contabilidad municipal en todos los pueblos de esta provincia.
- 83 13 Montes. Real orden sobre la instruccion de los expedientes que se formen contra los peritos agrónomos de los montes por faltas en el desempeño de sus obligaciones.
- Id. Id. Educacion primaria. Real orden disponiendo que los maestros de las escuelas normales y los inspectores de instruccion primaria, nombrados por Real orden de 26 de Mayo último, continúen percibiendo el sueldo que actualmente les corresponde hasta el 15 de Agosto y 1.º de Setiembre en que deben tomar posesion de sus nuevos cargos.
- Id. Id. Montes. Real orden sobre los abusos que se cometen por algunos estafadores, prometiendo activar las solicitudes pendientes en las secretarías del Despacho.
- 87 25 Beneficencia. Real orden aclaratoria de la de 30 de Diciembre de 1858.
- Id. Id. Veterinaria. Circular de la Direccion de instruccion pública remitiendo para su insercion en el Boletín oficial un edicto convocatorio para las oposiciones á las cátedras de segundo año de Veterinaria en las escuelas subalternas de Córdoba y Zaragoza.
- Id. Id. Proteccion y Seguridad pública. Circular de la Direccion de Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, disponiendo que los documentos de Proteccion y Seguridad pública que tengan la impresion del año 184... queden fuera de circulacion desde 1.º de Enero próximo.
- Id. Id. Presupuestos. Circular del Gobierno político núm. 94, recordando que con arreglo al art. 22 de la ley municipal, no pueden ser nombrados depositarios de Ayuntamiento los concejales individuos de estos.
- 90 30 Quintas. Real orden aclarando la aplicacion de los artículos 54 y 86 de la ordenanza de reemplazos para evitar los frecuentes abusos que algunos Ayuntamientos cometen.
- Id. Id. Montes. Real orden declarando exentos del servicio de bagajes los caballos de los comisarios, peritos agrónomos y guardas montados de montes.
- Id. Id. Idem. Real orden sobre que no se solicite Real permiso para cortas y carbóneos, como arbitrios para obras municipales y cubrir las atenciones ordinarias de los presupuestos, hasta que estos expedientes estén resueltos separadamente.

**AGOSTO.**

- 93 6 Educacion primaria. Real orden circular dictando varias prevenciones, á fin de evitar que en el delicado servicio de la instruccion primaria, se empleen personas no autorizadas competentemente.
- Id. Id. Idem. Id. adoptando varias medidas para atender á los gastos de las escuelas normales, en el tercio final de este año.
- 94 8 Negociado general. Real orden.—Se manda que la Corte se vista de luto durante quince dias, con motivo del fallecimiento del Rey Carlos Alberto de Cerdeña.
- Id. Id. Proteccion y Seguridad pública. Real orden disponiendo precaver é impedir los robos, perseguir á los ladrones, asegurar los caminos, no proveer de pasaportes ni de licencias de uso de armas á los que no ofrezcan las garantías suficientes, y que se vigile mucho á los sospechosos. Anádense varias advertencias para el mejor cumplimiento de lo que S. M. se digna mandar.

94	8	Proteccion y seguridad pública.	Circular de este Gobierno político, encargando á los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para conservar el orden público, proteger las personas y bienes de sus administrados, y perseguir á los vagos y malhechores.
Id.	Id.	Presidios. . . . .	Real orden mandando adquirir por medio de subasta pública con sujecion á varias condiciones, 1500 arrobas de lana para los telares del presidio de Toledo.
95	10	Cárceles. . . . .	Real orden circular comunicando la ley sancionada en 26 de Julio último, relativa al régimen general de las prisiones.
96	15	Proteccion y seguridad pública.	Idem declarando comprendidos en la amnistía de 8 de Junio los delitos militares de insurreccion y desercion para pasar á las filas enemigas, perpetrados como medio para haber conseguido fines políticos.
Id.	Id.	Enseñanza primaria . . . . .	Circular sobre la posesion que debe darse á los maestros de las escuelas normales, é inspectores de instruccion pública.
Id.	Id.	Educacion primaria. . . . .	Real orden.—Se plantea en las escuelas primarias la enseñanza de agricultura, que será obligatoria en lo sucesivo del mismo modo que lo es el de las otras materias, y se declaran como obras del texto, la cartilla escrita por D. Alejandro Olivan, y la de D. Julian Gonzalez de Soto
98	17	Consejos provs. (Atribuciones)	Real decreto.—Se reforma el párrafo 1.º del art. 1.º del Reglamento del consejo Real de 30 de Diciembre de 1846
Id.	Id.	Enseñanza primaria. . . . .	Real orden mandando que todas las provincias, que actualmente no contienen alumnos pensionados en la escuela superior normal, procedan desde luego á la eleccion de los dos correspondientes con arreglo á los artículos 36 y 37 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 15 de Junio último.
Id.	Id.	Proteccion y seguridad pública.	Real orden sobre extraccion de documentos originales, que existan en las dependencias de las autoridades civiles, cuando sean reclamados por los tribunales de Justicia.
101	24	Subsecretaria. (Besamanos).	Real orden señalando la hora de las tres de la tarde del 25, para el besamanos general en el Real Sitio de S. Ildelfonso.
Id.	Id.	Quintas. . . . .	Real orden.—Se explica en qué sentido debe entenderse la compañía, de que habla la Regla 5ª del artículo 64 de la ley de Reemplazos.
Id.	Id.	Educacion Primaria. . . . .	Circular disponiendo que la clase de agricultura, que ha de abrirse en la Corte para la instruccion de los maestros, que han de desempeñar esta enseñanza en las escuelas normales, sea pública para todos los maestros que deseen dedicarse á tan importante estudio.

**SETIEMBRE.**

107	7	Ferias y mercados. . . . .	Real orden autorizando á la villa de Santa María de Nieva para que pueda celebrar una feria.
109	12	Cárceles. . . . .	Real orden haciendo varias prevenciones acerca del modo de realizar y administrar los fondos con que los pueblos contribuyen para socorrer á los presos pobres de las cárceles de partido.
Id.	id.	Quintas. . . . .	Real orden mandando que los sustitutos que pasen á sustituir á otros por interés recíproco, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan durante los dias de marcha y hasta aquel en que ingresen en sus respectivos cuerpos.
Id.	id.	Idem. . . . .	Real orden mandando, que cuando los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de S. Fernando, salgan soldados, sean incluidos en el número de individuos que para cubrir las bajas en los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina se señalen.
110	14	Contabilidad. . . . .	Real orden estableciendo varias disposiciones para la cuenta y razon del ramo de minas
Id.	id.	Minería. . . . .	Real orden estableciendo varias reglas para llevar á efecto la ley y reglamento de minería.
Id.	id.	Presupuestos. . . . .	Real orden comunicando la expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Julio, por la que se dispone que en las provincias donde existan comisiones de avalúo y reparto individual de la contribucion, se tome una parte del fondo supletorio para los gastos de dichas comisiones, con calidad de reintegro por los presupuesto municipales.
Id.	id.	Proteccion y S. pública. . . . .	Real orden mandando practicar las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los reos prófugos D. Fernando Gomez Martinez (a) Cuatro ojos, y Don Joaquin Jimenez Vinet, vecinos de Granada
Id.	id.	Policia urbana. . . . .	Real orden encargando se escite el celo de los principales Ayuntamientos de la provincia para que manden de su cuenta á la escuela de bomberos de Guadalajara sujetos que puedan instruirse en el manejo de las máquinas necesarias en los incendios.
112	19	Minas. . . . .	Real orden se manda publicar la ley y reglamento de minería, que se insertan á continuacion.
Id.	id.	Correos. . . . .	Real orden dictando varias disposiciones para que la conduccion de la correspondencia pública se verifique con toda la celeridad posible.
115	21	Documentos de P. y S. pública.	Circular del G. P. núm. 112, previniendo á los Alcaldes se presenten á liquidar los documentos de P. y S., entregando los sobrantes y recibiendo los nuevamente creados.
115	26	Montes . . . . .	Real decreto estableciendo algunas alteraciones respecto á los Comisarios y Peritos agrónomos de los montes del reino, conciliando las economías posibles con el mejor servicio del ramo.
Id.	id.	Idem. . . . .	Real orden circular, encargando el exacto cumplimiento de las Reales órdenes y disposiciones relativas á la conservacion y fomento de los arbolados.
116	28	Quintas. . . . .	Real orden declarando que cuando una misma persona corra dos suertes en una sola poblacion, la primera sea la que valga, sin que tenga valor alguno la segunda.
Id.	id.	Cárceles. . . . .	Real orden mandando se observen varias disposiciones en el sistema carcelario ínterin se forman los reglamentos para la ejecucion de la ley de 26 de Julio último.

**OCTUBRE.**

117		Electores á córtes. . . . .	Real orden mandando que el elector que reclame la exclusion de otro, pruebe el motivo y se le auxilie en cuanto para ello necesite.
119	5	Sanidad. . . . .	Real orden mandando que no se permita conducir los cadáveres á las Iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente.
120	78	Diputaciones provinciales. . . . .	Real decreto convocando á la Diputacion provincial para el 20 del presente mes.
124	1	Agricultura. . . . .	Real orden mandando facilitar al Excmo Sr. D. Alejandro Olivan todas las noticias que pida para el curso completo de agricultura que se ha encargado de escribir.
Id.	Id.	Presupuestos provinciales y municipales. . . . .	Real orden mandando continúen incluyéndose el personal y material de las cárceles en los presupuestos provinciales y municipales ínterin se aprueba por las Cortes el crédito aplicado á dicho objeto con calidad de reintegro.
Id.	Id.	Arbitrios. . . . .	Real orden disponiendo que los hacendados forasteros que cultivan sus haciendas en un pueblo, sin tener casa abierta en el mismo, no esten obligados á contribuir á sus gastos municipales, sino como colonos y por la renta que les corresponda como propietarios.

Núms. Fechas. Direcciones á que pertenecen.

Reglas para levantar los planos de pertenencias de escoriales y terrenos.  
 Real orden en que se dictan varias disposiciones para verificar la relacion de pesas y medidas actualmente usadas con las nuevas creadas para la ley de 19 de Julio último.  
 Real orden haciendo estensivos los beneficios de la Real orden de 3 de Marzo de 1859 á los individuos que pertenezcan á la Maestranza permanente de arsenales y cuerpo de constructores de la Armada.  
 Real orden mandando no se admitan proposiciones á la subasta del Boletín oficial; si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la depositaria del Gobierno Político la consignacion de 8000 rs en metálico ó papel del estado á precio corriente.

125 19 Minas.  
 126 22 Pesos y medidas.  
 id. Id. Quintas.  
 Id. Id. Imprentas.  
 157 14 Correos.  
 Id. Id. Montes.  
 143 28 Bagajes.  
 445 3 Sellos.  
 447 7 Educacion primaria.  
 148 10 Confinados.  
 151 17 Comunidades Religiosas.  
 153 21 Elecciones municipales.  
 Id. Id. Instruccion primaria.  
 Id. Id. Idem.  
 Id. Id. Correos.  
 Id. Id. Suministros.  
 154 24 Cárceles.  
 155 26 Correos.  
 Id. Id. Industria.  
 Id. Id. Idem.  
 156 28 Portazgos.  
 157 31 Educacion primaria

**NOVIEMBRE.**

Real orden comunicando el Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado, referente á la direccion, franqueo y recibo de la correspondencia.  
 Real orden circular previniendo no se extraigan ni trasporten de los montes sin guia visada por el Comisario del ramo, los aprovechamientos de los mismos, excepto aquellos que fuesen para usos vecinales.  
 Real orden dispone que á los vecinos de un pueblo que tengan en otro casa abierta con dependientes y labor, se les considere obligados á prestar el servicio de bagajes en el mismo, sin perjuicio de las cargas que como vecino le correspondan en el de su residencia.

**DICIEMBRE.**

Circular del Gobierno político recordando el cumplimiento de la del número 127, por el uso del sello en la correspondencia oficial.  
 Real orden aclaratoria de la de 24 de Junio último, por la cual se fija de una manera definitiva y clara, la suerte de los Maestros que examinados en anteriores épocas, solo obtuvieron títulos de tercera y cuarta clase.  
 Real orden adoptando varias medidas para cuando se verifique la salida de los penados en los establecimientos correccionales.  
 Real orden circular para la enagenacion á censo, en pública subasta, de los edificios conventos que aun existen en Administracion; precedentes de las estinguidas comunidades religiosas de ambos sexos, y no se hallen utilizados para el culto, ú objetos de utilidad comun.  
 Circular del Gobierno político previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia que en el dia primero de Enero comuniquen el parte de su instalacion y cargo de que cada individuo toma posesion.  
 Real orden circular para que los aspirantes á títulos de maestros usen con toda exactitud en las actuaciones el nombre ó nombres que espese su partida de bautismo.  
 Real orden previniendo se cumpla con exactitud el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Julio último, haciendo con oportunidad la traslacion de los fondos de depósito para títulos de Maestros de instruccion primaria.  
 Real orden haciendo las prevenciones oportunas para la administracion y contabilidad de los sellos con que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre último, ha de efectuarse el franqueo y certificado de las cartas, así como el de los periódicos y demas impresos y muestras de géneros porteados por el correo.  
 Circular del Gobierno político estableciendo el precio medio de las raciones de pan, cebada, paja, aceite, carbon y leña, que durante los tres meses de Octubre, Noviembre y el de la fecha, se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia Civil.  
 Real orden pidiendo á los Alcaldes, con urgencia, un estado de todos los penados, presos, detenidos y arrestados que haya en las cárceles y depósitos municipales de sus respectivas jurisdicciones.  
 Real orden determinando el modo de certificarse los pliegos que las autoridades juzguen conveniente hacerlo y deroga desde 1.º de Enero próximo el art. 11 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, que trata de este asunto.  
 Real orden dando varias reglas aclaratorias y adicionales de la circular de 31 de Julio último sobre minas.  
 Circular mandando que desde 1.º de Enero próximo se cumpla con las prevenciones de la Real orden de 31 de Julio último sobre impuesto en el ramo de minas.  
 Real orden resolviendo que los productos que se recauden por derechos de portazgos, ingresen por ahora en las Depositarias de los Gobiernos políticos respectivos.  
 Real orden participando el nombramiento del Director de la escuela central, Seminario de maestros de instruccion primaria del Reino, á favor de D. Francisco Iturzaeta, en reemplazo de D. Pablo Montesiños, que ha fallecido.

**OCTUBRE.**

Real orden mandando que el vector que reclama la exclusion de otro, pruebe el motivo que le auxilia en cuanto para ello necesite.  
 Real orden mandando que no se permita conducir los cadáveres á las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente.  
 Real decreto convocando á la diputacion provincial para el 20 del presente mes.  
 Real orden mandando facilitar al Excmo. Sr. D. Alejandro Ojeda todas las noticias que pide para el curso completo de agricultura que se ha encargado de escribir.  
 Real orden mandando continen incluirse en el personal municipal de las cárceles en los presupuestos provinciales y municipales á fin de que se aprueben por las Cortes el crédito aplicable á dicho objeto con calidad de reintegro.  
 Real orden disponiendo que los hacendados forasteros que cultivan sus haciendas en un pueblo sin tener casa en él, no estén obligados á contribuir con los gastos municipales, sino como colonos y por la renta que les correspondiere.